



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

## INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la posibilidad de realizar concursos internos para la progresión del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y las reglas mínimas a ser consideradas

Referencia : Oficio N° 000273-2023—GRC/ORH

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, lo siguiente:

¿Si los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, vía sindical, han solicitado el lanzamiento de concurso interno para progresión en la carrera respecto de las plazas previstas y presupuestadas, dicha petición y derecho de progresión prevalece sobre los mandatos judiciales de reposición, en casos que dichas plazas identificadas fueran a su vez susceptibles de ser asignadas a los demandantes para efectos de dar cumplimiento a los mandatos judiciales?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: D5NTHED



## Sobre la posibilidad de realizar concursos internos para la progresión del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y las reglas mínimas a ser consideradas

2.4 Respecto a esta temática, SERVIR tuvo oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000878-2023-SERVIR-GPGSC<sup>1</sup> (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), que recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se precisó lo siguiente:

"(...)

- 2.7 (...) **en el régimen laboral del D. Leg. N° 728 se efectúa una promoción del personal y no una progresión, ya que dicho régimen no fue diseñado para incorporar una carrera al interior del Estado, lo cual no se opone a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP), siempre que los servidores que concursan al interior de la entidad hubieran ingresado a la misma mediante concurso público de méritos.**
- 2.8 **De ese modo, aun cuando el régimen laboral del D. Leg N° 728 no fue diseñado para incorporar una carrera al interior del Estado, una lectura concordada entre la LMEP y su normativa podría permitir (de manera opcional) la creación de procedimientos reglados de promoción por grupos ocupacionales al interior de un régimen laboralizado (concurso interno de méritos), el cual deberá respetar los principios contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la LMEP.**
- 2.9 **En este punto, es importante precisar que, la sola existencia de una escala remunerativa o la clasificación de cargos con los requisitos para cada nivel o puesto no hacen por sí misma una progresión reglada y menos aún una carrera interna, por lo que corresponderá a cada entidad, según sus propias necesidades y recursos técnicos, regular discrecionalmente los procedimientos internos bajo los cuales se realizan concursos internos de promoción entre su personal.**
- 2.10 **Por tanto, tal como lo ha expresado SERVIR en diversos informes técnicos, como el Informe Legal N° 1061-2011-SERVIR/GG/OAJ, en el régimen laboral de la actividad privada existen dos opciones para la cobertura de plazas, cuya elección dependerá exclusivamente de la discrecionalidad de la entidad y de las políticas sobre ingreso de personal que esta establezca: i) realización de un concurso público de méritos; o, ii) realización opcional de un concurso interno.**
- 2.11 **De optarse por la segunda alternativa, corresponderá a cada entidad, previo a realizar el concurso interno, determinar las reglas o disposiciones que lo regirán (...).**
- 2.12 **A la luz de lo expuesto, y en línea con lo señalado en el Informe Legal N° 1061-2011-SERVIR/GG/OAJ, a continuación, se detallan las pautas que como mínimo deben observarse para los concursos internos de promoción de personal en el régimen laboral del D. Leg. N° 728:**
- **Cada entidad, según sus propias necesidades y recursos técnicos, debe regular a través de sus documentos de gestión institucional (por ejemplo: RIS), los procedimientos bajo los cuales se realizan concursos internos de promoción entre su personal.**
  - **La regulación de cada entidad debe contar como [sic] límites la predictibilidad y consistencia de las políticas institucionales a fin de evitar excesos o incluso**

<sup>1</sup> [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2023/IT\\_0878-2023-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2023/IT_0878-2023-SERVIR-GPGSC.pdf)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: D5NTHED



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**subjetividades al momento de decidir si un puesto vacante se concursa al interior de la organización o se abre para todo ciudadano.**

Asimismo, los concursos internos para promoción deben:

- Ser realizados bajo criterios de selección técnicos y objetivos.
- Garantizar el derecho del avance del servidor mediante el reconocimiento de sus méritos, desempeño, calificaciones y experiencia.
- Basarse en las competencias y capacidades de los servidores, en cuyo caso resultaría necesario establecer como una de las etapas del proceso: métodos objetivos de evaluación y medición de dichas competencias y capacidades.
- Brindar igualdad de oportunidades a todos quienes cumplan los requisitos establecidos para el puesto al que postulan.
- Considerar un tiempo mínimo de permanencia en el puesto de trabajo.
- Las plazas o puestos considerados para la promoción de personal deben encontrarse aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y contar con la respectiva certificación del crédito presupuestario

2.13 Asimismo, se debe considerar lo previsto en el artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 330-2017-SERVIR/PE, que establece que para la realización de los procesos de selección en las entidades de la Administración Pública se deben seguir como mínimo las siguientes etapas:

- i) Evaluación curricular.
- ii) Evaluación de conocimientos o habilidades técnicas.
- iii) Entrevistas.

Dichas etapas podrán ser aplicadas en el orden que se considere más adecuado a las necesidades de cada puesto a convocar.

(...)."

(Énfasis y subrayado agregado)

- 2.5 De esta manera, se desprende que las entidades públicas con personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, pueden desarrollar concursos internos de promoción de personal para cubrir aquellas plazas que tuvieran en condición de vacantes, para lo cual, de manera previa a la realización de dicho proceso, deberán emitir los instrumentos normativos internos que establezcan las reglas y/o disposiciones que la regirá, **los cuales como mínimo deben respetar las pautas señaladas en el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 000878-2023-SERVIR-GPGSC, y observar las etapas previstas en el artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 61-2010-SERVIR/PE.**
- 2.6 Asimismo, cabe precisar que, no resulta posible que SERVIR determine las acciones que debe adoptar una entidad para cubrir sus plazas vacantes, puesto que dicha acción recae exclusivamente en las autoridades que de acuerdo a sus competencias dirigen cada entidad, las cuales deberán

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: D5NTHED



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

evaluar la pertinencia de someter a concurso interno de méritos las plazas mencionadas o si estas deben ser asignadas a aquellas personas que, a través de un mandato judicial, se hubiere dispuesto su reposición laboral; considérese que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales<sup>2</sup>.

### III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades públicas con personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, pueden desarrollar concursos internos de promoción de personal para cubrir aquellas plazas que tuvieran en condición de vacantes, para lo cual, de manera previa a la realización de dicho proceso, deberán emitir los instrumentos normativos internos que establezcan las reglas y/o disposiciones que la regirá, los cuales como mínimo deben respetar las pautas señaladas en el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 000878-2023-SERVIR-GPGSC, y observar las etapas previstas en el artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 61-2010-SERVIR/PE.
- 3.2 No corresponde a SERVIR determinar las acciones que debe adoptar una entidad para cubrir sus plazas vacantes, puesto que dicha acción recae exclusivamente en las autoridades que de acuerdo a sus competencias dirigen cada entidad, las cuales deberán evaluar la pertinencia de someter a concurso interno de méritos las plazas mencionadas o si estas deben ser asignadas a aquellas personas que, a través de un mandato judicial, se hubiere dispuesto su reposición laboral. Téngase en cuenta que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales.

Atentamente,

Firmado por

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**PAOLA JANET PANTOJA ACUÑA**

Coordinadora de Soporte y Orientación Legal  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**PAULA CAROLINA MEDINA RAMIREZ**

Analista Jurídico I  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/pjpa/pcmr

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025  
Reg. 58216-2023

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS

**"Artículo 4.-** Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.  
(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: D5NTHED